

722.

SELLO TERCERO

Para los años de mil
y mil ochocientos



DOS REALES.

ochocientos cuarenta
cuarenta y uno.

SELLO PRIMERO

Para los años de mil
y ocho y ochocientos



SEIS PESOS.

ochocientos treinta
treinta y nueve.

Antonio Pintos, Escribano, No-

tarío Público y de Diligencias del Excelentísimo

Testimonio
de Cabildo.

Ayuntamiento de esta Capital, encargado por su
Secretario el Señor Licenciado Don Juan Nepo-
muceno de Vertiz del despacho de esta oficina
de Hipotecas. Certifico que habiendo visto y bu-
cado en los Libros de censos á donde se registra
y toma razón de los que se imponen sobre casas
y haciendas, desde el año de mil seiscientos no-
venta y dos que se formaron de nuevo, hasta hoy
Hallo y parece haberse registrado que se
halla impuesto censo que actualmente está
por redimir, sobre una casa ubicada en esta
Ciudad, en la Plaza de la Parroquia de
la Palma frente á su templo, marcada con
el número uno, compuesta de dos, una de
vecindad y otra sola, con más, una accionia
y (según los títulos presentados á esta Ofici-
na) la porción Don Apolonio Cornejo, á quien
se le aplicó la tercera parte de la casa gran-
de y el todo de la chica. Otra tercera parte de
la grande, la compro á su hermano Don

Luís Cornejo; y la otra tercera parte, la adquirió por venta que de ella le hizo, su otro hermano Don Lucio Cornejo, quienes la hubieron de su madre Doña Luisa Maldonado, viuda que fue de Don José Cornejo. Y la aceña que mira al oriente y a la Parroquia de la Palma, la compró Don Apolonio a Doña Felipa Mariana de Leon, que con otras pias heredo de su abuela, Doña Gregoria Lopez del Castillo, contra cuya firma resulta lo siguiente.

Libro 27. }
fojas 464 } Mexico quince de Junio de mil ochocientos treinta y siete. Por parte del Señor Coronel Don José Antonio Couto, se registró una Escritura contra Don Apolonio Cornejo en la que consta y confiera este, estar debiendo a aquel, un mil novecientos noventa y cinco pesos por liquidación de cuentas, de los que se da por contento y entregado con renuncia de las Leyes del caso, se obliga a reconocerlos en deposito irregular por plazo de cinco años contados desde hoy y a pagar el rédito del seis por ciento anual por meses cumplidos. Y para mayor seguro de los referidos un mil novecientos noventa y cinco pesos y de sus réditos, hace el citado Cornejo, especial y señalada hipoteca sin derogar la general, ni por el contrario esta a aquella, de la casa que

SELLO CUARTO

**Para los años de mil
y mil ochocientos**



UNA CUARTILLA.

**ochocientos cuarenta
cuarenta y uno.**

asegura por suya propia y es de vecindad
nombrada de las Cornejas, marcada con el nume-
ro uno, ubicada en esta Capital, en la Plazue-
la de la Palma, frente a la Parroquia, para
no poderla vender, gravar, ni en manera al-
guna enagenar, hasta que estén pagados di-
cho Capital y adeudos, pena de nulidad. Su
fecha de dicha Escritura en esta Ciudad a doce
de Junio de mil ochocientos treinta y siete,
ante el Escribano Nacional y Público Don
Froncesco Madariaga. = Licenciado, Juan de
Jomuncio de Vertiz, secretario, = Como pa-
rece por dichos Libros a que se fieren y para que
conste, a pedimento de la parte doy este en
Mexico a catorce de Enero de mil ochocientos
cuarenta y uno. = Antonio Pintos. Notario Pu-
blico.

Escritura? En la Ciudad de Mexico a diez y nueve de Enero
de mil ochocientos cuarenta y uno: ante mí el
Escribano Nacional y Público del número de
ella y testigos, Don Apolonio Cornejo, vecino de esta
Capital, a quien doy fe conuco, dijo: que es dueño
y poseedor de una casa enterrotada, compuesta de
dos ubicada en esta Ciudad al barrio de la Palma

19 Jan
1841

100
frente a' la Iglesia Parroquial, la una de vecin-
dad y la otra sola, con una accesorio de dos puer-
tas, dos cuartos y una cocina, patio y corral, en
el anexo del lado del sur, en la parte de su espal-
da, que es al Poniente, cuya figura irregular
de que se compone el terreno de su superficie, es su
frente de diez y ocho varas, tres cuartos y sus costados
de Norte a Sur, del primero de treinta varas
dos tercios y del segundo de veinte y seis dos tercios
restando su espalda de cincuenta y cuatro y me-
dia varas, que hacen un mil cuarenta y una
superficiales. Que dichas cosas fueron de su
madre Doña Luisa Maldonado; y habiendo pa-
llecido se instruyeron los autos de su inventa-
rio por el juzgado de Letras de esta Ciudad,
que fue a cargo del Señor Licenciado Don
Francisco Ruano y por el oficio Publico del
Escribano Don Francisco Calapiz: que habiendo
sido los unicos herederos de dicha finada, el
otorgante y sus dos hermanos Don Luis y Don
Lucia Cornejo, en una junta tenuta ante dicho
Señor Juez, el dia veinte de octubre de mil
ochocientos veinte y seis, convinieron en que
por el maestro de arquitectura Don Manuel
Povedilla, se hiciera un prepuerto o division
de dicha casa en tres partes iguales para que
a cada uno de los tres hermanos herederos, se
le aplicase o adjudicase una tercera parte, como

SELLO CUARTO

**Para los años de mil
y mil ochocientos**



UNA CUARTILLA.

**ochocientos cuarenta
cuarenta y uno.**

asi se verificó, quedandole adjudicada la una de ellas
al otorgante y aprobandose la division que hizo fe-
vedilla por auto del mismo Señor Juer de veinte
y cinco de Noviembre de dicho año de veinte y
seis, segun consta de la certificacion que con fecha
trece de Diciembre del propio año le espidio el
Escribano Don Francisco Calapiz, la cual autori-
zada por este, doy fe tener a la vista. Que apli-
cadas las otras dos tercias partes de la casa a di-
chos sus hermanos Don Luis y Don Lucio Corne-
jo, se las vendieron integras al otorgante, la parte
del segundo por dos Escrituras de venta que este le
otorgo con fechas en esta Ciudad, la una a diez y
nueve de Diciembre de mil ochocientos veinte y siete,
y la otra a nueve de Julio de mil ochocientos
veinte y nueve; y su hermano Don Luis le otor-
gó escritura de venta de su Tercia parte, con
fecha veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos
treinta, todas ante el mismo Escribano Calapiz
que autorizadas por este, doy fe tener a la vista.
Que con mismo es dueño y poseedor de otra accero-
ria que está unida a la casa relacionada, la cual
hubo por escritura de venta que a su favor otorgó
Doña Felisa Mariana de Leon, con fecha trece

ta de Junio de mil ochocientos veinte y tres, ante el propio Escrivano Calagiz, que autorizada por esta, así mismo doy fe tener a la vista. Que de siendo el otorgante a Don Epigmenio Rodriguez de esta propia vecindad, dos mil pesos fuertes, que le presta en diez y ocho de Julio de mil ochocientos treinta y ocho, cumplido el plazo que le fija para su pago, y no habiendo podido verificarlo por causas de numerario, en conciliacion que a pedimento del actor, tuvieron en veinte y nueve de octubre de mil ochocientos cuarenta, ante el Señor Alcalde primero Constitucional del Excentisimo Ayuntamiento de esta Capital Don Jose Maria Allexia, se convinieron en que el otorgante le adjudicaria a Rodriguez la relacionada casa en cuatro mil pesos cubriendome su adeudo de dos mil pesos y quedando a reconocer Rodriguez en deposito irregular los otros dos mil a que esta hipotecada la casa a favor de la testamentaria del Señor coronel Don Jose Antonio Couto procurando el allanamiento de esta, el mismo Consejo para la continuacion de dicho reconocimiento y otorgando la correspondiente Escritura de adjudicacion, segun consta del certificado de conciliacion, que firmado por dicho Señor Alcalde, doy fe tener a la vista y se agregara original al testimonio de esta escri-

SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos



UNA CUARTILLA.

ochocientos cuarenta
cuarenta y uno.

tu). Que siendo el reconocimiento a favor
de la testamentaria del Señor Conto, de
mil novecientos noventa y cinco pesos, como
consta del testimonio de cabildo que se me
exhibe, queda protocolada y valdrá inserta en
los de esta escritura y no de dos mil pesos co-
mo se dijo en la conciliacion, se convino Cor-
nejo con Rodriguez, en que la adjudicacion de
la casa y accesorio, sea en la cantidad de tres
mil novecientos, noventa y cinco pesos, y no
restandole otra cosa mas que formalizar a
su favor la correspondiente Escritura Pu-
blica, lo reduce a efecto por el tenor de
la presente y en la mejor via y forma
que haya lugar en derecho, firmu y valdiera
sea, en cuya virtud el mencionado Don Apo-
lonio Cornejo, otorga: que por si y a nombre
de sus herederos y sucesores, adjudica real
y efectivamente, desde hoy para siempre
a favor de dicho Don Epigmenio Rodriguez
y de los suyos, la relacionada casa com-
puesta de dos y la accesorio que compró
a Doña Felipa Mariana de Leon, con

49
todas las piezas que se componen terreno en
que estan fabricadas y cuanto les toca y
pertenece de hecho y de derecho, sus entra-
das, salidas, usos costumbres, derechos y ser-
vidumbres, sin reserva de cosa alguna, se-
gun y como la ha poseido el otorgante
y poseyeron sus causantes, todo en precio
de tres mil novecientos noventa y cinco pe-
ros, de los que hace pago a Rodriguez, de
dos mil que le debe y los mil novecientos no-
venta y cinco pesos restantes, los ha de
requirir reconociendo este a favor de la testa-
mentaria del Señor Conde, como se previno
arbitra otorgandole por reparado si fuere
necesaria, la correspondiente Escritura de
reconocimiento, y como si de presente se
numeraran ambas sumas, deda el otor-
gante por contento y entregado de ellas
a su voluntad y satisfaccion, renuncia la
excepcion que pudiera oponer de no haber-
se asi verificado la ley nueva titulo pri-
mero, partida quinta, que de ella trata, y
los dos años que presine para la prueba
de su recibo, queda por pasado, como si lo
estuvieran, y entienda a su favor el resguar-
do mas firme y eficaz que a su seguridad
conduzca: y declara que los expresados, tres mil
novecientos noventa y cinco peros, son el

justo precio y verdadero valor de la relacionada casa, con su pertenencia de dos, accesorias y cuanto les pertenece, que no valen mas y caso que mas valgan, del exco que inter venga en mucha o poca suma, hacienda gracia y donacion al adjudicatario, pura, mero, perfecta e irrevocable que el decreto llama inter vivos, valedera para siempre con las insinuaciones y demas firmes necesarias: renuncia la ley primera del titulo undecimo, Libro quinto de la Recopilacion de Castilla que trata de la rescision en mas o menos de la mitad del justo precio, y el remedio de los cuatro años en ella prefijidos para pedir rescision del contrato o suplemento a su justo valor, queda por parado, como si lo estuviera. Y desde hoy en adelante para siempre, descendiente, derivado y aparta y a sus herederos y sucesores, del derecho, accion, propiedad, dominio y Señoria, que a las relacionadas casa y accesorias, ha tenido, y lo cede, renuncia y transfiere en el adjudicatario y los suyos para que hagan y dispongan de ellas a su arbitrio y voluntad, como de cosa suya, propia, habida y adquirida con justo y legitimo titulo de adjudicacion enal esta lo es, de la que conviene se le

SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos



UNA CUARTILLA.

ochocientos cuarenta
cuarenta y uno.

Den los testimonios que pida, para que en su virtud, y de los títulos de dominio que en este acto le entrega en fojas veinte y dos, tome y aprenda su tenencia y posesión, judicial o extrajudicial; y en el interin que lo hace se constituye en inquilino tenedor y precario poseedor en legal forma, y tambien declara que las relacionadas casas y accesorias, solo reportan el gravamen de mil novecientos noventa y cinco pesos a favor de la testamentaria del Señor Conde, segun consta del testimonio de Cabildo escrito, y que la satisfaccion del derecho de alcabala, si se camara en la cuenta de Don Cornejo, quien se obliga a la ericcion, seguridad y saneamiento de esta adjudicacion, en tal manera que siempre y en todo tiempo, le sea cierta y segura al adjudicatario y sus sucesores y ni a dienas casas y accesorias, ni a cosa alguna que les pertenezca, saldra tercero que mejor derecho represente, ni les sea puesto pleito, embargo ni contradiccion; y si saliere o pleito se les moviere, luego que al otorgante le

conste y sea requerido conforme a' decreto,
tomara' la voz y defenra y lo requiera y
fuerza a' su costa y mención, hasta dejar
al adjudicatario en quieta y pacífica posesion
y si rancarle, no pudiere, le devolviera los
dos mil pesos de que ahora le hace pago
y los mil novecientos noventa y cinco pesos
que queda reconociendo a' favor de la testa-
mentaria del Señor Conde, si ya los tuvie-
re redimido, y le pagara' todo lo que en la si-
tada casa y accesorias labran, aumentase y
mejorase, costas, gastos, daños, atarros y me-
morables que se le siguieren y sucesieren, de-
fendido su monto y liquidacion en el sim-
ple juramento de la parte actora, sin otra
prueba de que le reciba. Y estando presen-
te el mencionado Don Epigmenio Rodri-
quez, a' quien tambien doy fe como, ha-
biendo enterado de esta escritura, otorga:
que la acepta, segun se contiene, expresa
y declara recibe adjudicadas las relacio-
nadas casa y accesorias en precio de tres mil
novecientos, noventa y cinco pesos y de
ella y sus titulos se da' por entregado a' su
satisfaccion, sobre que renuncia la
leyes del caso y se obliga a' seguir re-
conociendo a' favor de la testamentaria
del Señor Conde, los un mil novecientos

SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos

**UNA CUARTILLA.**

ochocientos cuarenta
cuarenta y uno.

noventa y cinco pesos á que está hipo-
tecada la casa, otorgando por separado
si fuere necesario, la correspondiente es-
critura de reconocimiento. Y á la obser-
vancia y cumplimiento de cuanto vá
relacionado, ambos otorgantes en la par-
te que respectivamente les toca, se
obligan con sus bienes habidos y por ha-
ber y con ellos se someten al fuero
y jurisdicción de los Señores Jueces de
cualquier parte que sean, en especial á
los de esta Ciudad, para que á lo dicho
los compelan y estrechen, como si fuere
por sentencia consentida y parada en
autoridad de cosa juzgada: á cuyo efec-
to renuncian su domicilio y vecindad y
las leyes de su favor y defensa, con la
general del derecho. Así lo otorgaron y
firmaron, siendo testigos, Don Manuel
Madariaga, Don Manuel Rojo y Don
José María Rodríguez, de esta vecindad.
Doy fé. = Apolonio Cornejo. = Epigne-
nio Rodríguez. = Francisco de Madari-
ga: Escribano Nacional y Público.

certificando al Ciudadano José Luis Rojas, Fielero interino de la Aduana de Mexico. = Certifico que en esta fecha ha enterado en la oficina de mi cargo, Don Apolonio Cornejo, ciento diez y nueve pesos cinco reales siete granos, alcabala de mil novecientos noventa y cinco pesos en que adjudicó a Don Eugenio Rodriguez una casa entresolada y una accesoría, ubicada en el barrio de la Palma, frente a la Iglesia Parroquial, marcada con el Numero uno y aunque la adjudicación fué hecha por tres mil novecientos noventa y cinco pesos, solo causan alcabala los mil novecientos noventa y cinco y no los dos mil restantes, por ser cantidad que Cornejo debía a Rodriguez, segun expresa la Certificación de veinte y dos de Enero proximo pasado del Escribano Don Francisco Mariaga. Expone que ante, hoy la presente en Mexico a veinte de Febrero de mil ochocientos cuarenta y uno. = José Luis Rojas. = Interviene Barrera. = Al margen. = Numero 2o. = Tom 119p. 56. 79.

Oficio } Don Apolonio Cornejo, de esta vecindad con fecha diez y nueve del corriente, otorga ante mí y a favor de Don Epigmenio Rodriguez, vecino de la misma, Escritura de adjudicación, de la casa entresolada, compuesta de dos, marcada con

SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos



UNA CUARTILLA.

ochocientos cuarenta
cuarenta y uno.

el número uno y ubicada en el barrio de la
Palma, frente a la Iglesia Parroquial y
de una accesorio anexa a dicha casa en
precio de tres mil novecientos, noventa y
cinco pesos, de los que se ha de hacer pa-
go de dos mil y ha de quedar reconociendo
Rodríguez, mil novecientos noventa y cinco pe-
sos a la testamentaria del Señor Coronel
Don José Antonio Couto, siendo la satis-
facción de la alcabala de cuenta de Cor-
nejo. = Lo digo a V. en cumplimiento de
la ley, esperando me acuse recibo. = Dios
y Libertad. México, Enero veinte y dos de
mil ochocientos cuarenta y uno. = Francisco
de Madariaga. = Señor Administrador prin-
cipal de arbitrios.

Otro.

Administración principal de rentas del Depar-
tamento de México. = Queda enterado por
el oficial de V. de veinte y dos del próximo
pasado de que Don Apolinario Cornejo, vendió
a Don Epigmenio Rodríguez, una casa com-
puesta de dos, en el barrio de la Palma
frente a la Iglesia Parroquial y una ac-
cesorio anexa a dicha casa, en cantidad

de tres mil novecientos noventa y cinco pesos
de los que ha de hacer de dos mil y ha de
quedar reconociendo Rodriguez, mil novecien-
tos noventa y cinco pesos, siendo el derecho
de alcabala, de cuenta del expresado Señor
Cornejo. Lo que digo a Vsted en contesta-
cion. = Dios y Libertad. Mexico Marzo
cuatro de mil ochocientos cuarenta y uno.
= Joaquin Lebrija. = Señor Excmo, Don
Francisco Madariaga.

4 Mar
1841

Factor para la parte hoy seis de Marzo de dicho año, en que
se me hizo constar, haberse satisfecho el derecho de alcaba-
la, segun el Certificado inserto, cuyo original queda agrega-
do al protocolo y va en ocho fojas, la primera y esta del
Sello primero y las del intermedio del cuarto, viéndose con-
sistente. Corrijido: doy fe.

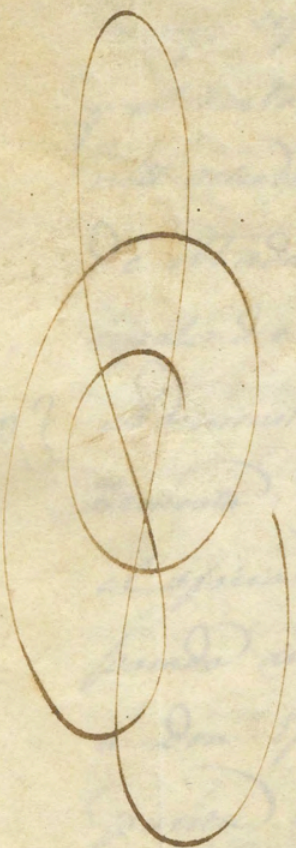
J.
R.

Jos. de Madariaga
Excmo. Nac. y Pub. 100

1845.

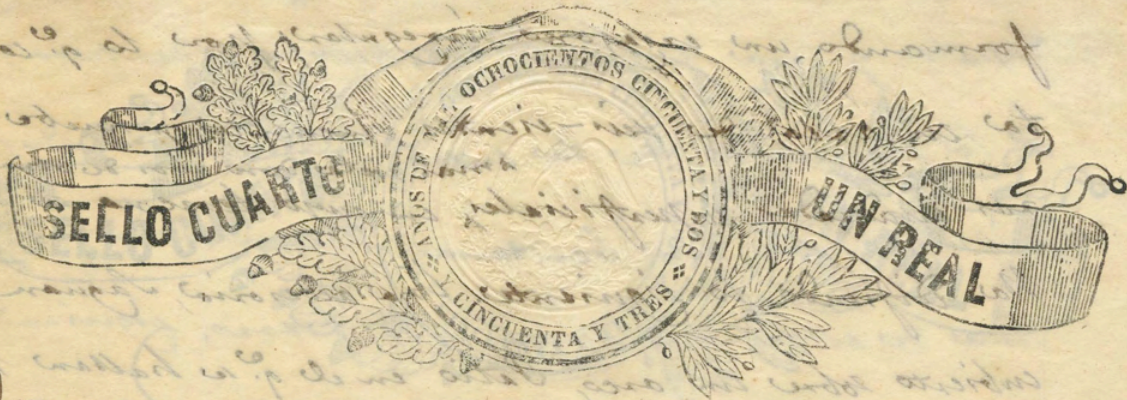
N.º 1095.
N.º 1096.

Escritura de adjudicacion de una
casa compuesta de dos, marcada con
el numero 1 ubicada frente a la Parro-
quia de la Valerina de esta Ciudad y de
una accesorial anexa a dicha casa, otor-
gada por D.º Apolonio Cornejo
a favor de Don Epigmenio Mo-
rales, en precio de 3000 P. como
dentro se expresa.



100

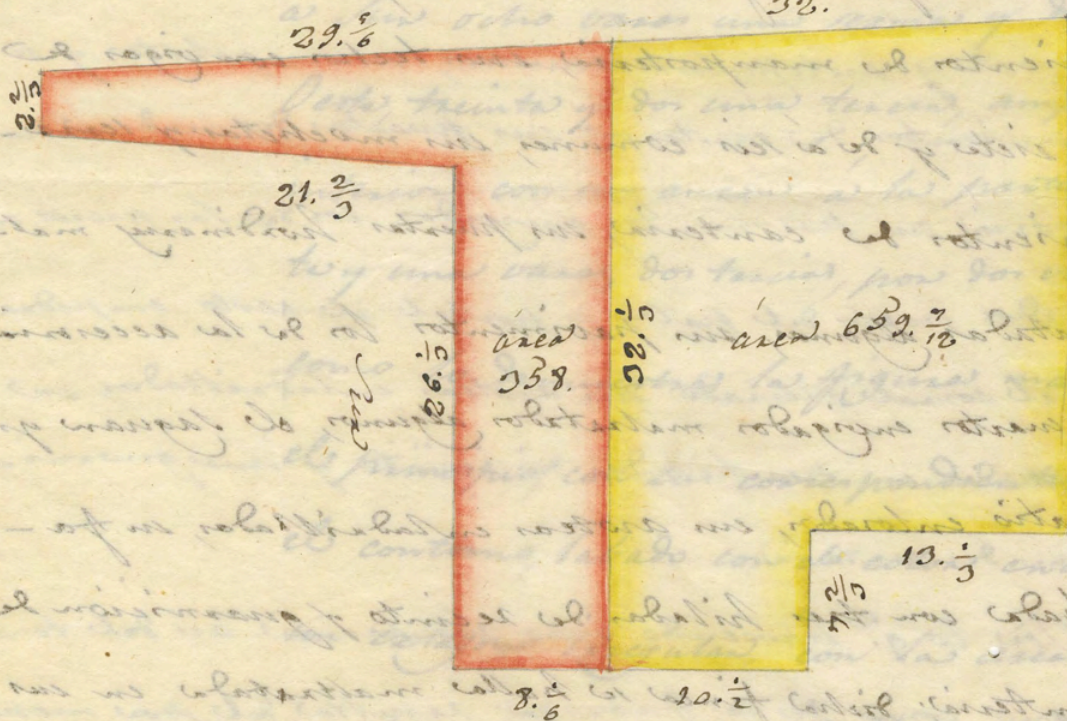
SELLO CUARTO



20 Feb
1852

José del Mar Arquitecto mayor de esta Ciudad y interno Ingeniero Civil.

Digo que a pedimento de D. Epimegnio Rodríguez para reconocer, medir y apreciar dos casas, situadas en la calle q. nombran de las Fitas, en el barrio de Sto. Tomás las Palmas; por lo q. hablando de la primera es marcada con el num. 1. y medido el terreno q. ocupa por su frente q. mira a el Este, tiene de Norte a Sur diez y media varas, y de fondo de Este a Oeste treinta y dos, una tercia; ampliándose en lo interior a la parte del Norte con un ancho suficiente de tres varas una tercia, por veinti y siete, cuya figura se ve a el margen con sus correspondientes dimensiones.



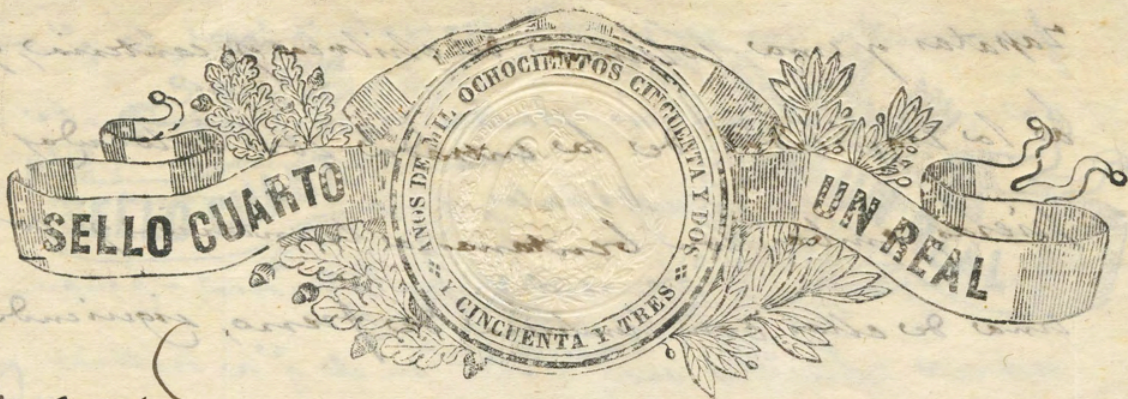
Este

de Este a Oeste treinta y dos, una tercia; ampliándose en lo interior a la parte del Norte con un ancho suficiente de tres varas una tercia, por veinti y siete, cuya figura se ve a el margen con sus correspondientes dimensiones.

formando un exagono irregular; por lo q.^o con-
ta en area de ses-cientos cincuenta y nueve va-
ras cuadradas superficiales, en cuyo terreno se ha-
ha dividido lo siguiente. Una accesorio, saguan
cubierto sobre un arco, Patio en el q.^o se hallan re-
partidos once cuartos uno grande q.^o llamau sala,
y contiguo á este otro con patiocito, otro con co-
cina y el ultimo de dos piezas; divitiendo q.^o dos de
estos tiene comunicacion a la casa contigua, pero
pertenecen y son comprendidos a el n.^o 1.

La referida fabrica es de tepetate sobre ci-
mientos de mamposteria, sus techos con vigas de
á siete y de á seis comunes, sus mochetes y terra-
mientos de canteria, sus puertas hordinarias mal-
tratadas algunas, sus pavimentos los de la accesorio
y cuartos enrigados maltratados algunos, el saguan y
patio enlosado, sus arcos enladrillados, en fa-
chada con tres hiladas de recinto y guarnicion de
canteria; dicha finca se halla maltratada en sus
recales inferiores y á mas uno de los cuartos podri-
da una corta parte de la tabla de en cubierta).

Por lo q.^o haviendo echo regulacion, asi del
terreno segun su situacion, como de la fabrica
segun su estado y materia; resulta del por menor
hacender á la cantidad de tres mil, ses-cientos



3. 6 91. p. noventa y uno.

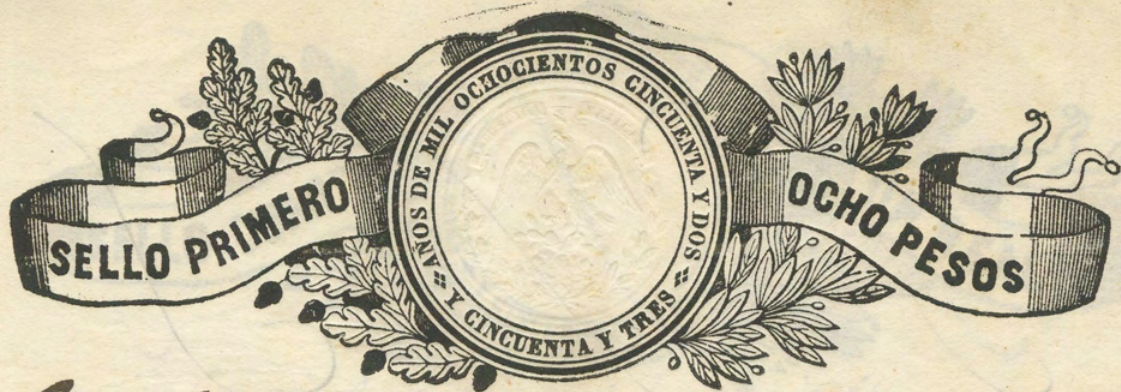
La segunda casa es situada contigua a la anterior, a la parte del Sur, lindando con la línea de esta ciento, por lo q. medido el terreno q. ocupa por su frente q. mira a el Este, tiene de Norte a Sur ocho varas una cuarta y de fondo de Este a Oeste, treinta y dos una tercera, ampliándose en lo interior con un ancha a la parte del Sur, de veinte y una varas, dos tercias, por dos varas, dos tercias, como lo demuestra la figura marginal, puesta a el principio, con sus correspondientes dimensiones que el contorno, labado con el color encarnado, formando un exagono irregular, con la area de trescientas cincuenta y ocho varas cuadradas superficiales, en cuyo terreno se halla dividido lo siguiente, tienda con dos puertas exteriores y otra interior q. da entrada a un patio angosto, en el q. se hallan dos cubiertas una de ellas de tejamanil de una agua y la otra forma un portal cubierto sobre plancha,

zapatas y una columna de chilcas y cantera, y
a la izquierda de la entrada con colocadas dos
pieras, ambas con ventanas a lo interior y colo-
una de ellas con lumbrales de fierro, siguiendo
en el mismo patio una piqueria, poro con tabe-
dero y puerta a un conal, en el q.^o se halla co-
locado un tejado de tepamanil de una agua, y
una perebrera, inviendo lo dicho de caballeria.

La referida fabrica es de Tepetate sobre vi-
sientos de manposteria, sus techos con vigas de
a siete y antepechos comunes, sus mochetes y re-
namientos de canteria, sus puertas de madera hor-
dinaria, sus pavimentos enrigados los de las pieras, en
losados parte del patio y portal, el resto empedra-
do, el conal aterado sus arcos enladrillados, en
fachada con tres hitadas de recinto y una guar-
cion de canteria.

Por lo q.^o habiendo echo regulacion an del to-
reno como de la fabrica, resulta del por menor
1.315. p hacenda a la cantidad de un mil, tre-cientos
quince pesos, que reunidas las dos partidas de las
fincas mencionadas, hacen el total de cinco mil,
seis pesos, puesto precio segun mi intelijencia; an
lo declaro y en caso necesario lo jurare. Mexico
Febrero 20. de 1852.

José del Mar



2
16 June
1852

En la Ciudad de Mexico

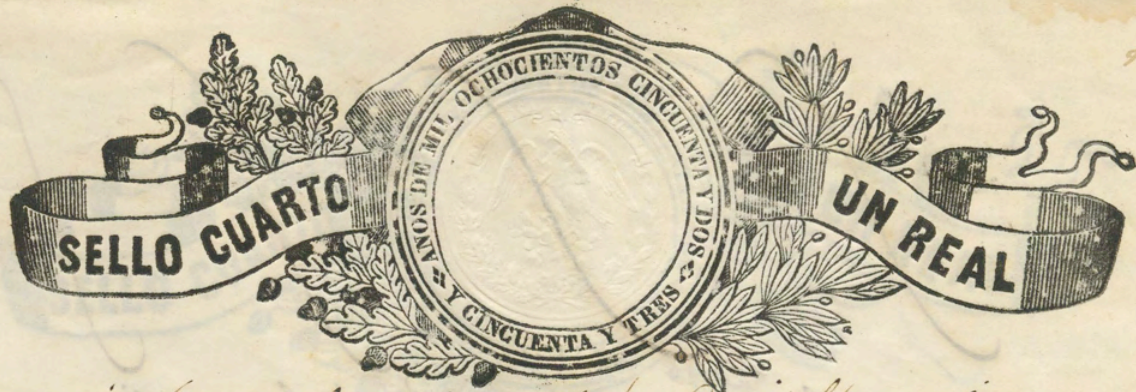
a doce de Junio de mil ochocientos treinta y siete: ante mi el Escribano Nacional y Publico, del numero de ella y testigos, Don Apolonio Cornejo, vecino de esta Capital al cual doy fe conozco dijo: que debe de cuenta corriente al Señor Coronel Don José Antonio de Couto de esta misma vecindad, un mil novecientos noventa y cinco pesos, y no pudiendo pagarselos en lo pronto, se ha convenido con él en reconocerlos a depósito irregular por el plazo de cinco años, redito del seis por ciento anual, y especial hipoteca de su casa que se expresara en el progreso de esta Escritura que le ha podido formalizar a su favor para su resguardo; y reduciendolo a efecto por el tenor de la presente, o en la mejor via y forma que haya lugar en derecho, firme y valedero sea, el mencionado Don Apolonio Cornejo, dando por bien formada y liquidada la enunciada cuenta corriente, otorga, confiesa, y declara: que debe por saldo de ella al dicho Señor Coronel Don José An-

12 June
1837

[Signature]



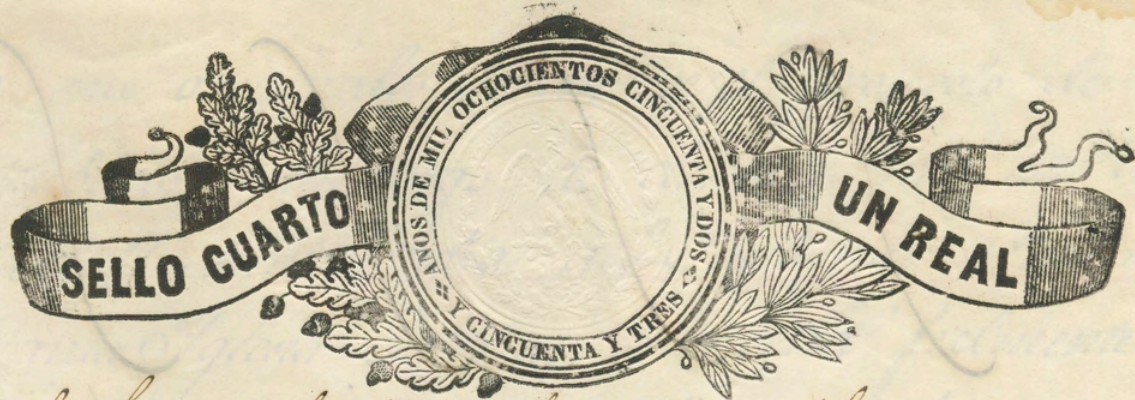
tonio de Couto, los expresados un mil novecientos y noventa y cinco pesos, y como si de presente se numeraran, se da por contento y entregado de ellos a su voluntad y satisfaccion, renuncia la accion que podria oponer de no haberse asi verificado, la ley nueve, titulo primero partida quinta que de ello trata, y los dos años que presine para la prueba de su recibo, que da por pasado como si lo estuvieran, y estiende a su favor el resguardo mas firme y eficaz que a su seguridad conduzca, y en su consecuencia, se obliga a mantenerlos en su poder en calidad de deposito irregular, o como mas haya lugar en derecho, por tiempo y plazo de cinco años contados desde hoy, durante lo cuales, y en el mas tiempo que acaso pueda permanecer sin redimir el Capital, dara y pagara a dicho Señor Coronel Couto, o a quien su derecho representare, el redito a razon del seis por ciento anual, por meses cumplidos, y fenecidos, que sean los cinco años del plazo prefijado le redimira el Capital y le pagara el redito que



estuviere restando, todo, es decir, Capital y redito,
en moneda corriente del cuño mexicano y en esta
Ciudad, sin falta ni demora alguna, pero si de
consentimiento tacito o expreso del acreedor se man-
tuviere el Capital sin redimir, mas de los cinco años
del plazo prefijado en esta Escritura, aunque el de-
cimo se pase sucesivamente, no alegara de prescripción
por lapso de tiempo, novacion de contrato, ni otra
excepcion de lo referido rescisorias, sino que siempre
se mantendra la obligacion de la presente por Ca-
pital y redito, firme, valida, subsistente y con fuer-
za ejecutiva, como si en cada un año se otorgase de
nuevo. Y para el mayor seguro de los referidos mil
mil novecientos noventa y cinco pesos y de sus redi-
tos, hace el otorgante especial y señalada hipoteca,
sin derogar la general de sus demás bienes, ni por el
contrario esta a aquella, de la casa que asegura
posee por suya propia, que es de vecindad nombra-
da de las cornijas, marcada con el numero uno, si-
ta en esta Capital en la Plaza de la Palma,
frente a la Parroquia, para no poderla vender,
gravar, ni en manera alguna enagenar, mientras no



esté pagado el enunciado Capital y reditor, pena
que la venta, gravamen o enagenacion que de ella
haga sea en sí nula y de ningun valor ni efecto, y
que se pueda sacar de tercero y mas poseedores, ven-
dorse con su citation o sin ella, y de su produci-
do, hacerse integra solucion de la suerte principal
y costas que se originaren, y conviene en que esta
Escritura se registre dentro del termino prescrito
por la pragmática de la materia en los libros de
hipotecas de esta Ciudad, para la debida constan-
cia del gravamen con que queda la finca. Todo lo
cual ejecutara bien y llanamente sin dar lugar á
contienda de juicio, pues si la hubiere, pagará
asimismo las costas y salarios de la cobranza en
la forma acostumbrada y por derecho prevenidas,
deferido lo que requiera prueba en la simple
asercion de la parte actora, sin otra alguna de
que le releva. Y á la observancia y cumplimiento
de lo relacionado, obliga sus bienes habidos y por
haber, y los somete al fuero y jurisdiccion de los
Señores Jueces de cualquier parte que sean, y en
especial á los de esta Ciudad, para que á lo di-



cho lo compelan y estrechen, como si fuese por
sentencia consentida y pasada en autoridad de
cosa juzgada: a cuyo efecto renuncia su fuero, do-
micilio y vecindad y las leyes de su favor y defen-
sa con la general del derecho. Y estando presente el
mencionado Señor Coronel Don José Antonio de
Couto, a quien también doy fe conozco, habiéndole
enterado en esta Escritura la acepto según se con-
tiene. Así lo otorgaron y firmaron siendo testigos los
Ciudadanos Manuel Madariaga, Fernando Sala-
zar, y Manuel García, de esta vecindad: doy fe y de-
= que se firmo hoy diez y seis del mismo Junio: testigos
ut-supra= Apolonio Cornejo= José Antonio Couto
= Francisco de Madariaga. Escribano Nacional y Pu-
blico.

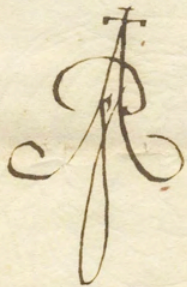
Certificación? Manuel Orihuela Escribano público del número de
esta Capital= Certifico y doy fe que con fecha doce del
pasado Mayo Don Melitón García Quintana, como
mayordomo Administrador de los propios y rentas de
la Archidiócesia del Santísimo Sacramento pre-
sento ante el Señor Juez Don Agustín Pérez de Lebr-
ja un escrito que entre otras contiene el pedimen-



to siguiente. = A. V. suplico se sirva mandar que
con citacion de Don Apolonio Cornejo y de Don
Epigmenio Rodriguez, comprador de la casa supo-
tada, y a pesar de su contradiccion, se notifique
al Escribano Nacional y Publico Don Francisco
Madariaga, comparezca y me de testimonio o segun-
da Copia de la Escritura, que a favor de Don Jose
Antonio Couto otorgo en doce de Junio de mil e
ochocientos treinta y siete Don Apolonio Cornejo
por cantidad de dos mil pesos, aunque segun entien-
do era de cinco pesos menos, y que compulsado el
testimonio se me entregue para hacer uso de mis
derechos y se me devuelva la Escritura que ahora
presento, pues es justicia &c. = Meliton Garcia Guin-
tana = Lic. Agustin Flores Alatorre = Y cumpli-
do con lo mandado, de conformidad y hecha, co-
mo lo esta, la citacion, a padimento de mi Com-
pañero Don Francisco Madariaga, para que
compulse el testimonio, doy la presente en Mexico
a cinco de Junio de mil e ochocientos cincuenta y dos
= Un signo = Manuel Ornelas.

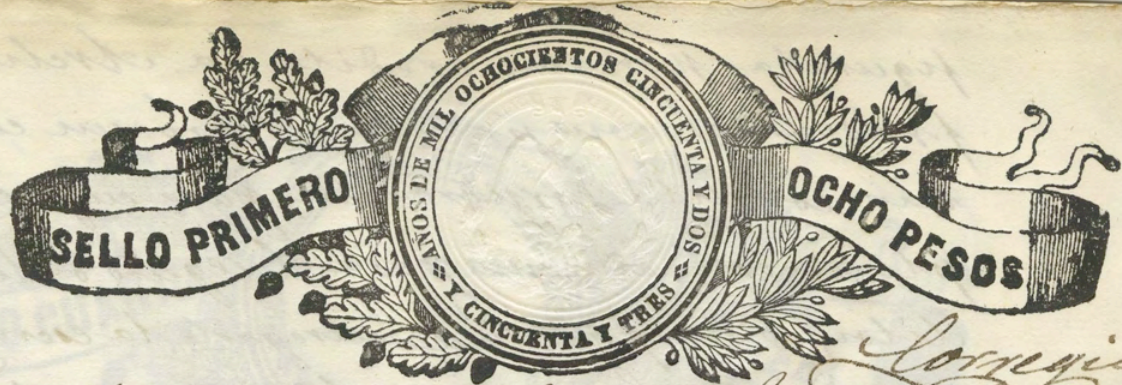
Concuerda con la Escritura y certificacion de que va hecha.

9
mencion que originales obran en el protocolo de instru-
mento publico de mi cargo, de donde se sacó este traslado
para la M.ª Archicofradia del Santísimo Sacramento
de esta Santa Iglesia Catedral, a la letra fielmente conser-
vado y corregido, en virtud de lo mandado por el Sr.
Pues de letras Don Agustín P. de Lebrija, segun consta de
dicha certificación incerta, y va en cuatro fojas de los se-
ñales primero y cuarento, bienio corriente en la Ciudad de
Mexico a diez y seis de Junio de mil ochocientos cincuen-
ta y dos, siendo testigos D. José Villala, Don Manuel Alene-
se y Don Francisco Alondora de esta vecindad. doy fe




Fco. de Madariaga
Escriv. Nac. y Pub.

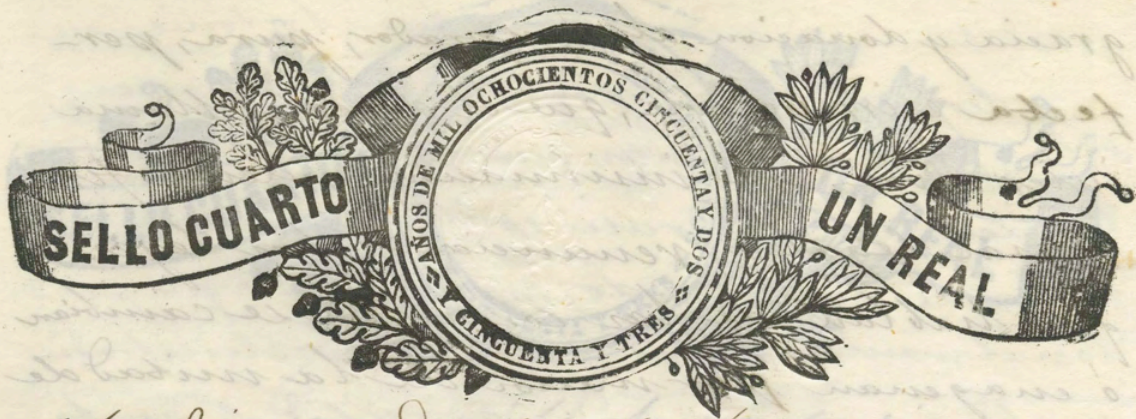
16 June
1852



En la ciudad de Mexico
á trece de Febrero de mil ochocientos cincuenta
y tres, ante mí el escribano público del
numero y testigos, Don Epigmenio Rodríguez
de esta vecindad y á quien doy fe cono-
co, dijo: que por escritura otorgada ante
mí compañero Don Francisco Madariaga,
en diez y nueve de Enero, de mil ocho-
cientos cuarenta y uno, Don Apolonio Cornejo
adjudicó al exposante una casa compues-
ta de dor, marcada con el numero uno,
con una acceroria aneja, ubicada frente
de la Parroquia de la Palma de esta ciu-
dad, por valor de tres mil novecientos no-
venta y cinco pesos, para que con ella
se cubriese un crédito de dor mil pesos,
y el resto de mil novecientos noventa y
cinco pesos lo reconociese á favor de la tes-
tamentaria del Señor Coronel Don José
Antonio Couto, á quien antes reconocías
esta suma dicho Cornejo: que siendo Cou-
to deudor de cantidad de pesos á la Ar-
chicofradia del Santisimo fundada en esta
Santa Iglesia Catedral, á consecuencia de
la compra que el propio Couto hi-
zo de los Ranchos de Iguingo
y Monterillo, al Concurso de Don
José German del Valle, en el que

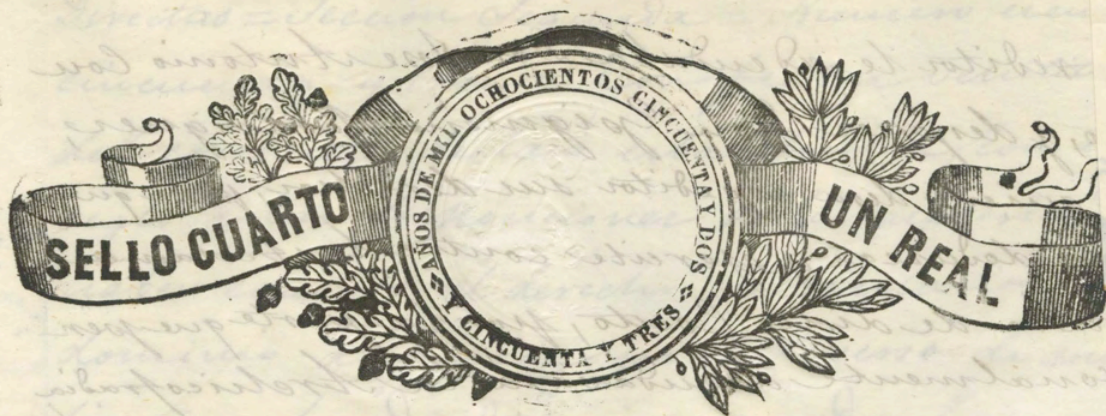
3 Feb
1853

figuraba por un credito la Archico-
fradia, el comprador celebró un conve-
nio con esta corporacion, para cuyo cum-
plimiento, así como para el seguro de los re-
ditos, se comprometió á entregarle la escritura
otorgada por Cornejo á su favor por cantidad de
mil novecientos noventa y cinco pesos,
y en la misma que se ha dicho reportar
la cara adjudicada al exposente: que ha-
biendo llenado tanto sus obligaciones, se hi-
zo efectiva la responsabilidad constitui-
da sobre dicha escritura de mil nove-
cientos noventa y cinco pesos de Cornejo,
y sobre la hipoteca especial de la cara
adjudicada al exposente por la accion
real que competia á la Archicofradia,
como subrogada en lugar del repetido
Cornejo: que en ejercicio, pues, de esa ac-
cion, la Archicofradia demandó efectiva-
mente al que habla la cantidad de mil
novecientos noventa y cinco pesos
del Capital referido, y mil quinientos
cuarenta de reditos vencidos, de los que una
parte corresponde á la epoca en que aun
no estaba enagenada la cara responsa-
ble á favor del exposente: que librada y
trabada la ejecucion en la cara dicha li-
guisó el negocio los tramites propios del
juicio; pero no queriendo el exposente
perjudicarse en gastos sin otro resultado
que el de venderse la cara que hoy no cu-
bre por el estado de deterioro en que se
encuentra, la cantidad de la demanda con-
vino con el representante de la Archi-



cofradía, en adjudicarle la misma casa
en pago de su crédito; mas como sea
necesario otorgarse la correspondiente Escri-
tura, ejecutándolo por la presente y en
la mejor forma que haya lugar en de-
recho, firme y valdiera sea, el nomi-
nado Don Epigmenio Rodríguez Otorga;
que adjudica con efecto de hoy para
siempre, a favor de la Arreñicofradía
del Santísimo, la casa mencionada, con
puerta de dor y su accesorio anexa, mar-
cada con el número uno, y ubicada en la
plazuela de la Palma frente a la I-
glesia Parroquial, con todas sus entra-
das, salidas, usos, costumbres, servidum-
bres y cuanto de hecho y de derecho le
pertenece, en pago de la cantidad de tres
mil quinientos treinta y cinco pesos,
que por capital y rédito le adeuda, se-
gun por menor se ha explicado en el es-
crito de esta escritura, cuyo tenor repro-
duce. Declara el otorgante, que por el
estado de deterioro en que se encuentra
la casa, no vale por tres mil quinien-
tos treinta y cinco pesos en que la adjudi-
ca; pero en el caso de que valga mas,
del exeso en poca o mucha suma, hace

gracia y donacion al comprador, pura, perfecta e irrevocable, que el derecho llama inter vivos, con insinuacion y demas firmesales legales, renunciando las leyes que hablan de las cosas que se cambian o enagenan por menor de la mitad de su justo valor, y el tiempo que fijan para pedir rescion o reduccion, el cual dan por parado como si lo estuviera. En consecuencia el otorgante se desapodera, desiste, quita y aparta del dominio, propiedad y cualquiera otro derecho que haya tenido en la cosa adjudicada, y lo cede, renuncia y traspasa en las Archicofradia, con todas las acciones reales, personales, utiles, mixtas, directas, ejecutivas y demas que al otorgante competen y puede ceder sin reservacion: la constituye procurador actor en su propia causa, y pone en su lugar, grado y pretacion con absoluta subrogacion en legal forma, dandole poder irrevocable, con libre, franca y general administracion, para que de su autoridad o judicialmente, tome y aprehenda la real tenencia y posesion, a cuyo fin me pide le de testimonio de esta escritura, con el cual y los titulos primordiales que en el acto le entrega en treinta folios utiles, sea visto haberse trasladado el dominio. Y a la eviccion, seguridad y saneamiento de esta adjudicacion, se obliga en tal manera el otorgante, que será



cierta y segura a la Archicofradia; que no
apareciera gravamen contra la casa, puer
que chancelada y tildada la escrituras
otorgada a favor de Don Jose Antonio Cou
to, queda libre de toda responsabilidad, ni
tercero de mejor derechos; mas si lo con
trario acaeciére y por ello se ofreciere
litigio, lo seguirá y concluirá el otorgan
te a su costa por todo tramitar e ins
tancias, hasta dejar a la repetida Ar
chicofradia en quieta y pacifica pose
cion; y si sancarle no pudiese, le dara
otra casa igual o le satisfará la canti
dad en que se ha adjudicado, con mas
lo que en ella hubiere invertido y los
daños y perjuicios que se le siguieren;
siendo condicion que el pago de alcabala
será de cuenta de la Archicofradia. Y
estando presente Don Meliton Garcia
Quintana, representante de la Archicofra
dia del Santisimo, habiendo oido el tenor
de esta escritura, otorga: que la acepta,
segun y como está estendida: se dá por
recibido de los titulos primordiales, y dá
por satisfecha a la corporacion que repre
senta de la cantidad de tres mil quinien
tos treinta y cinco pesos que por capital

y reditor le adeudaba Don Jose Antonio Cou-
to, y despues Don Epigmenio Rodriguez,
á quien deya espeditor sus derechos, para que
los deduciera y ejercite contra la testamen-
taria de dicho Couto, por la parte que per-
sonalmente adeudava á la Archicofradia,
por la ya mencionada cantidad de mil
novecientos noventa y cinco pesos, que
reconocia la casa que por esta escri-
tura queda adjudicada; y da por con-
cluido de todo punto el juicio ejecutivo
de que se hizo relacion al principio, el
cual ha girado por el Juegado de Letras
del señor Don Agustín Peres de Lebrija
y oficio del presente escribano. Y al cum-
plimiento de lo relacionado, obligan; Don
Epigmenio Rodriguez, su bienen presente
y futuro, y el señor Quintana, los de
la Archicofradia que representa, some-
tiendose al fuero y jurisdiccion de los se-
ñores jueces que de sus causas puedan
conocer, para que los competan y apremien
como por sentencia consentida y pasada
en autoridad de cosa juzgada: renuncian
su fuero de domicilio y vecindad, leyes
de su favor y defensa con la que prohibe
su general renunciacion. Y firmaron, siendo
testigos Don Francisco Poro, Don José Maria
y Don Antonio Bernal de esta vecindad;
Doy fe = Epigmenio Rodriguez. = Meliton
Garcia Quintana. = Manuel Britoela, Es-
cribano publico.

Administracion General de Contribuciones

Directas = Sección Segunda = Numero ciento cincuenta y tres. = Con fecha veintitres del corriente, declaro esta oficina, con arreglo a las disposiciones de la materia, no haber causado el derecho de traslación de dominio de fincar, ni el diverso de amortización, la adjudicación que Don Epigmenio Rodriguez hizo a la Archicofradia del Santísimo Sacramento de esta Santa Iglesia Catedral, de una casa en la plazuela de la Palma, en pago de tres mil quinientos treinta y cinco pesos que le adeudaba, pertenecientes a varias obras pías, segun me instruye el certificado que es pidio Vtcd en nueve del actual; lo que le comunico para los efectos consiguientes. = Dios y Libertad, Mexico Mayo veintisiete de mil ochocientos cincuenta y tres. = Y. Diguero = Señor Escribano Don Manuel Orinuela.

Mediante a no tener caudal la casa numero uno, ubicada frente a la Parroquia de la Palma, que me dice Vtcd se ha adjudicado a la Archicofradia del Santísimo Sacramento fundada en esta Santa Iglesia Catedral, no ha causado la contribución; y en esta virtud no hay inconveniente por esta oficina en que se expedita la respectiva escritura. Lo que digo a Vtcd en contestación. = Dios y L. Mexico Junio veinte de mil ochocientos cincuenta y tres.

= Por el Geje = Ygnacio de Abanira, Ofi-
cial primero = Señor Don Manuel Ori-
muela, Escribano Nacional y público. —

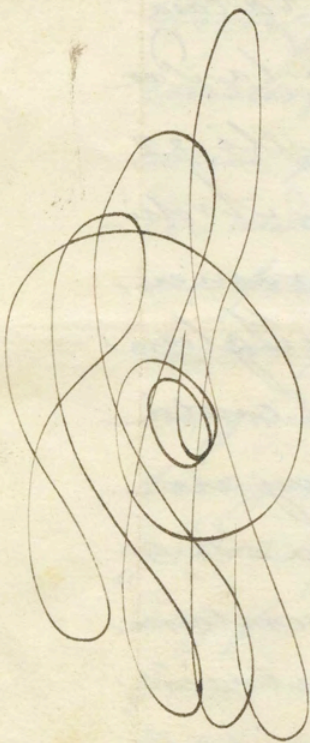
Sacore para la parte de la Archicofradia del
Santissimo, hoy primero de Julio del mismo
año de cincuenta y tres, y va en cuatro folios uti-
ler de los sellos primero y cuarto corrientes: Day fe!



Man. Oriuela
Escribano. publico

1853

Escritura de Copradia
cion de una finca, otorgada
por Don Ygnacio Rodri-
gues a favor de la Archico-
fradia del Santissimo de esta
Santa Iglesia Cathedral, en
los terminos que adentro
de esperean.



S. D. Angel Quintana.
C. de S. Mayo 20. de 1898.

Muy Sr mio de mi aprecio despues de
saludarlo a' S. con el debido respeto y cariño tengo
el gusto de dirigirle esta con el objeto de decirle
tenga la bondad de presentar esta a los Sres. de la
mesa el dia que haya junta con objeto de que
sepan la proposicion que ago respecto de la casa
n.º 1. de la planeta de la Palma que es la reficien-
te. doy por ella 1400. p. y las gastos de escritu-
ra y alcabala, en esta forma 1000. p. al contador
y 400 pesa al recaudero.

Suplico a' S. tenga la bondad de que mede-
abso con lo que resuelban los Sres. de la mesa para
nuestro bien.

S. dicimule las molestias que le origina
su agra y S. S. G. S. M. B.

José Garcia

México Setiembre 30
1898.

Informe el Ayuntamiento.

Cartina

redos

S. D. Angel Quintana,

Ypocenta,



Lr. Pector.

La Casa número uno de la Manuela de la Palma, es una de aquellas fincas con las cuales no se sabe que hacer, porque ni se les puede dejar arruinar, ni es prudente repararlas, á ciencia cierta de que no se ha de percibir el rédito correspondiente, á la cantidad que se invierte en su reposición.

El estado que guarda es de verdadero deterioro, pues que sus paredes de adobe y de tepetate, están desplomadas en su mayor parte, los techos en algunos pedazos están podridos, porque en las azoteas no hay mas que el terrado, y los embigados y puertas están inservibles ya.

Sus rentas que cada día disminuyen naturalmente, son muy escasas y de las mas inseguras, y porque es fácil calcular que clase de gente solicitará vivir en aquel punto, y en una Casa que amenaza ruina. En los ocho meses que van corridos de este año, ha producido apenas noventa y ocho pesos, y probablemente en los cuatro que faltan, no se recibirá la mitad de esa suma.

El costo de las obras que demanda, debería ser el de hacerla de nuevo, sin que se aprovechara mas que el solar, pero tratándose de su reparación mas indispensable, se emplearían en ella lo menos mil quinientos pesos, cuyo rédito, repito, no se sacaría sobre la renta en que

ahora está arrendada.

Por estas razones creo que aunque muy baja la propuesta que hace D. José García, no es irregular, ni indigna de que la M. N. Archicofradia se sirva tomarla en consideración, si así fuere de su agrado.

Es cuanto puedo informar a V. S. en cumplimiento de su mandato. México, 11 de Enero de 1858.

Angel G. Quintana

México Set. 14/58.

Considerando la dificultad q. hay de que se reúna un Cabildo, y la urgencia de este asunto, Circulase a los Señores Diputados a N. N. Archicofradia, para q. con presencia de la propuesta que hace D. José García, y el anterior informe, se sirvan expresar su opinión. Cortina

Se da opinión que por el administrador se sirva que el comprador mejor se sirva, y que si no lo consigue se venda siempre a la finca por las razones expuestas por el mismo administrador. Echeverría

Estoy de acuerdo con la opinión del Sr. Echeverría

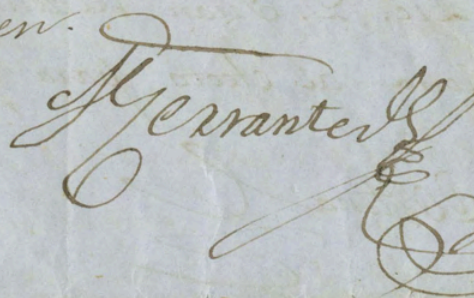
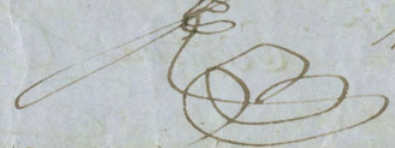
Conforme con las
opiniones de los Sr.
Echeverría y Camacho.

Pimentel

Illuoa

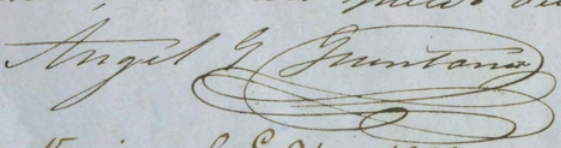
Con

forme con la opinion de los Sres que me an
fecedan.

Yerranter  Como todos los Sres que
presiden  Yerranter

Mexico 17. de Setiembre de 1858.

Pase al admor. p.^a y Diligencie la mejora de
la propuesta de Garcia, dando cuenta del Resulta
do. Cortina 

Pase a ver al S. Ganien con el objeto de que mejore
la oferta, que havia hecho para la Casa del Barrio
de la Palma, y por mas instantes no lo puede ^{lograr} lo
unico que adelanto fue, que propusiera el pado
al S. D. Manuel Canals y M.^o que tienen su
tenda en la Calle de Manceros y Buldanz, y
que al plazo del reconocimiento por los mil pesos
solo, fuera por dos años, en lugar de cinco que
antes solicitaba, es cuanto me dio su respuesta a este
asunto. Angel G. Quintana 

Mexico Set.^o 21. de 1858.

Supuesto y la opinion de los Sres. Diputados ha
sido que se venda la Casa n.^o 1. de la Plazuela o la
Palma segun la propuesta de D. Jose Garcia, si

el Adm^{or}. no conseguia q^d este la mejorara, procedase
al otorgamiento de la Escritura bajo la Direccion
del S.^r Diputado Lic. D. Juan Manuel Elizalde
a quien se Comisiona al efecto para que represente
a la Archicofradia. Cortina

Cuando D. José Ant.^o Couto, compró
los Ranchos de Tepichichilco y anejos
q. fueron del Concurso de D. José German
del Valle, convino con la archicofa en
continuar reconociéndole sobre estos los
sesenta ^{y dos} mil Ps. q. antes reconocía Dho.
Concurso, y entre las condiciones que
se pactaron para ese nuevo recono-
cimiento, fue una pla. de q. Couto
hipotecaria para mayor seguridad un
mexon q. tenía en Tlalpujagual,
y una escrit.^a de 1795. ps. que reco-
nocía a favor de Couto D. Apolonio
Cornejo. Esta escrit.^a en cuyo pie,
no se puso endoso ~~se~~ se entregó
desde el año de 1838 al C. Admón.
D. Rafael Cervantes, y no habien-
dose encontrado entre los papeles que
exhibió su testam.^a al C. Quintana
solicitó este el testimonio q. se tiene
a la vista y ^{con} ~~por~~ el cual se hizo
el reclamo a Cornejo del Capital y
réditos q. se adeudaban, resultando

De la Plaza de la Palma
la adjudicacion de la casa q. consta en la
otra escritura otorgada por D. Epigmenio
Rodriguez q. compro la casa a Cornejo y
la adjudicó en pago a la Arch.^a



Sr. D. Francisco Mendarague



D. José Inlacio Cristóbal García
es el comprador de la casa

Diputación



